

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho de la señora juez el presente proceso divisorio, informándole que la demandante Aleyda Salazar Agudelo confirió nuevo poder a la abogada SONIA DEL PILAR CABRA SUAZA, en razón a que, tal y como obra en el dossier, el anterior vocero judicial, doctor Gustavo Neftali Benitez, falleció en el año 2020.

Sírvase proveer. Manizales, 12 de julio de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1211

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: ALEYDA SALAZAR AGUDELO
DEMANDADO: JOSE ABEL SALAZAR AGUDELO Y OTROS
RADICADO: 17001-40-03-005-2018-00523-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, debe señalarse que la causal de interrupción del proceso prevista en el numeral 2 del artículo 159 del Código General del Proceso¹, ha cesado, por cuanto la parte demandante constituyo nueva apoderada judicial. En razón a ello, se le reconoce personería para actuar a la doctora Sonia del Pilar Cabra Suaza, identificada con la tarjeta profesional No. 252218 del C. S de la Judicatura, con las mismas facultades conferidas en el poder.

Así las cosas, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, es menester señalar que a los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado Gustavo Neftali Benitez, y en caso de requerirse, les asiste el derecho a:

*"(...) **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

¹ 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (Negrilla fuera del texto)

Finalmente y revisado el estado del proceso antes de originarse la causal de interrupción, este despacho judicial procederá a fijar como fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 231 del Código General del Proceso para el día **MARTES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**

De conformidad con el decreto 806 del 4 de junio del 2020, la diligencia se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma **LIFESIZE** o la indicada con antelación en el micrositio del juzgado.

Para consultar la plataforma a utilizar realice los siguientes pasos:

1. Ingrese a la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>
2. Diríjase al enlace de los “Juzgados Municipales” y seguidamente a los “Juzgados Civiles Municipales”.
3. Seleccione el departamento: Caldas, capital: Manizales
4. Ingrese al Juzgado **005 civil municipal de Manizales.**
5. Finalmente consulte los “avisos a la comunidad”.

El link de la audiencia se enviará con antelación a los correos suministrados.

La Juez,

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado electrónico No. 103 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 13 de julio del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria